

sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 22 de junio de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 6 de julio de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., Medio Ambiente, S.A., y URBASER, S.A. (UTE-Cádiz), que presta servicios para el Ayuntamiento de Cádiz y dedicada a la actividad de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa de FCC, Medio Ambiente, S.A., y URBASER, S.A. (UTE-Cádiz), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas del próximo día 20 de julio del presente año, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, Medio Ambiente, S.A., y URBASER, S.A. (UTE-Cádiz), que presta servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y dedicada a la actividad de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24

de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC, Medio Ambiente, S.A., y URBASER, S.A. (UTE-Cádiz), que presta servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y dedicada a la actividad de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas del día 20 de julio de 2006 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

ANEXO

Recogida de Basura:

4 Camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos, así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Recogida de residuos varios:

Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.

Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Servicios Comunes:

- a) Taller: 2 mecánicos (1 turno mañana y 1 turno noche).
- b) Generales: 2 encargados (1 turno mañana y 1 turno noche).

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueban las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo.

Vista la propuesta de determinación de las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo aprobada por el Pleno del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo en la sesión celebrada el 23 de junio de 2006, y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el artículo 10 del Decreto 149/2005, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, establece que el Servicio Andaluz de Empleo podrá establecer áreas territoriales que requieran de una intervención preferente en materia de empleo que serán susceptibles de acoger actuaciones integrales de empleo. La determinación de dichas áreas territoriales se realizará en función de los indicadores que se establezcan por el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

Segundo. Que con base en la previsión del artículo 10 del citado Decreto 149/2005, mediante el Decreto 109/2006, de 6 de junio, por el que se establecen los indicadores para las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo, se procede por el Consejo de Gobierno a determinar los citados indicadores, estableciendo en su artículo 2 que la aprobación de cada una de las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo corresponderá, mediante Resolución, a la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo a propuesta del Consejo de Administración del mismo.

Tercero. Que el Pleno del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo aprueba en el punto cuarto del orden del día de la sesión celebrada el 23 de junio de 2006, propuesta de determinación de las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo, y eleva a la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo para su aprobación definitiva.

Cuarto. Que el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, establece la competencia de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, que corresponde al Consejero de Empleo, para dictar resoluciones referidas a asuntos propios del citado Organismo Autónomo.

Por todo ello, en base a las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Aprobar las siguientes áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo:

1. El Bajo Guadalquivir.
2. La Bahía de Cádiz.
3. El Campo de Gibraltar.
4. El Valle del Guadiato.
5. La Comarca de Guadix.
6. La Sierra de Segura.
7. La Zona Minera de Huelva.
8. El Polígono Sur de Sevilla.
9. La ciudad de Córdoba.

Los municipios o barriadas que comprenden cada una de estas áreas territoriales son los que se detallan en los Anexos a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2006.- El Presidente, Antonio Fernández García.

ANEXO 1

EL BAJO GUADALQUIVIR

Los municipios que comprende el área territorial del Bajo Guadalquivir son:

- Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
- El Coronil (Sevilla).
- El Cuervo (Sevilla).
- Lebrija (Sevilla).
- Los Morales (Sevilla).
- Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
- Utrera (Sevilla).
- Chipiona (Cádiz).
- Rota (Cádiz).
- Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- Trebujena (Cádiz).

ANEXO 2

LA BAHIA DE CADIZ

Los municipios que comprende el área territorial de la Bahía de Cádiz son:

- Cádiz.
- Chiclana de la Frontera.
- Jerez de la Frontera.
- El Puerto de Santa María.
- Puerto Real.
- San Fernando.

ANEXO 3

EL CAMPO DE GIBRALTAR

Los municipios que comprende el área territorial del Campo de Gibraltar son:

- Algeciras.
- Los Barrios.
- Castellar de la Frontera.
- Jimena de la Frontera.
- La Línea de la Concepción.
- San Roque.
- Tarifa.

ANEXO 4

EL VALLE DEL GUADIATO

Los municipios que comprende el área territorial del Valle del Guadiato son:

- Belmez.
- Espiel.